

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA CENTRAL DE SERVICIOS DE CARGA DE NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V. PARA LA OPERACIÓN DE MODULOS SAAIT, PEDIMENTO DE IMPORTACION TEMPORAL Y USUARIOS**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1o.** El presente Reglamento, tiene por objeto efficientar y agilizar la importación temporal de remolques, semiremolques y portacontenedores de procedencia extranjera mediante la reglamentación del tramite, elaboración, prevalidación, impresión y control de los Pedimentos de Importación Temporal; designadas dentro del régimen aduanero Temporal de Importación para retornar al extranjero en el mismo estado (Art. 106 Fracc. 1ª.); a que se deben sujetar las Personas Morales ó Físicas, Operadores de Módulos Saait y las que realicen actividades de Autotransporte del Servicio Público o Privado Federal de Carga.

**ARTICULO 2o.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

<b>SECRETARÍA</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<b>SAT</b>	Servicio de Administración Tributaria.
<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS</b>	Administración General de Aduanas.
<b>CENTRAL</b>	Central de Servicios de Carga de Nuevo Laredo, S.A. de C.V. empresa Autorizada mediante oficio 326-SAT-976 Exp. 310/4000 de fecha 2 de Mayo del 2002 por el Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de importación temporal de remolques, semiremolques y portacontenedores de procedencia extranjera que utilicen todos los transportistas y/o usuarios autorizados.
<b>TRANSPORTISTAS Y/O USUARIO</b>	Persona física o moral prestador del servicio de autotransporte, debidamente autorizado por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes para la explotación del Servicio Público o Privado Federal de Carga y por Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la Importación Temporal de remolques, semiremolques y portacontenedores de procedencia extranjera y que haya firmado contrato de prestación de servicios con la Central de Servicios de Carga y/o operador del modulo Saait.
<b>REMOLQUE, SEMIREMOLQUE, PORTACONTENEDOR</b>	Vehículo de carga de procedencia extranjera no motorizada, arrastrada por un transportista y/o usuario autorizado para el traslado de mercancías o bienes de importación o exportación.
<b>PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL</b>	Documento oficial que acredita la legal estancia y tenencia en interior de la República Mexicana del Remolque, semiremolque y portacontenedor.

<b>PREVALIDADOR</b>	Medio de cómputo y transmisión de datos instalado en el Módulo Saait, enlazado con el Servicio de Administración Tributaria.
<b>CO-INVERSIONISTA</b>	Empresa constituida principalmente por sociedades y asociaciones de transportistas que celebran convenio privado de Prestación de Servicio y de Inversión con la Central en Módulos Saait.
<b>APROVECHAMIENTO</b>	Aportación hecha por el usuario transportista por la prevalidación del pedimento de importación temporal por cada remolque, semiremolque y portacontenedor, a la empresa autorizada.
<b>MODULO SAAIT</b>	Entidad donde se ubican sistemas de cómputo y comunicación.
<b>SAAIT</b>	Sistema Aduanero Automatizado de Importaciones Temporales.
<b>OPERADOR DE MODULO</b>	Entidad donde se ubican sistemas de cómputo y comunicación que celebren un convenio de inversión con la Central.

## **TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIZACIONES Y CONVENIOS DE COINVERSION**

**ARTICULO 3º.** Con el propósito de cumplir el objeto de la autorización otorgada por la Administración General de Aduanas a la Central de Servicios de Carga de Nuevo Laredo, S.A. de C.V., La Central podrá celebrar Convenios o Contratos de Co-Inversión y de Prestación de Servicios relacionados con el procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de importación temporal de remolques, semiremolques y portacontenedores de procedencia extranjera con empresas integradas por transportistas principalmente, de la localidad donde se instalen Módulos Saait.

**ARTICULO 4º.** El co-inversionista prestará los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de importación temporal de remolques, semiremolques y portacontenedores de procedencia extranjera en su localidad y/o circunscripción, conforme al presente reglamento, sujetándose a las Leyes y Reglamentos que norman su operación y funcionamiento.

**ARTICULO 5º.** El co-inversionista será responsable ante las autoridades competentes del buen funcionamiento, administración, pago oportuno de impuestos federales, estatales y locales, aprovechamiento e IVA que se mencionan en la Ley Aduanera (art. 16-B) y la operación del Modulo Saait.

## **TITULO TERCERO DE LA INSCRIPCION**

**ARTICULO 6º.** Los transportistas (y/o usuarios) deberán estar debidamente registrados ante la Central de Servicios de Carga de Nuevo Laredo, S.A. de C.V. y/o operador de Modulo, conforme la normatividad obligatoria para del Art. 16-B de la Ley Aduanera (regla de CE 3.2.1) cumpliendo con los requerimientos y obligaciones (regla 2.1.7) que la propia Secretaría determine.

**ARTICULO 7º.** La prevalidación o autorización del trámite de Pedimento de Importación Temporal, dependerá exclusivamente de la Administración General de Aduanas conforme al Sistema de Validación.

**ARTICULO 8º.** La Central y/o operador de Modulo no asume responsabilidad alguna en caso que la Secretaría niegue la validación del Pedimento de Importación Temporal a el transportista y/o usuario.

**ARTICULO 9º.** La Importación Temporal de Remolques, semiremolques y portacontenedores que se internen por Ferrocarril (Piggy-Back) se efectuará conforme al presente Reglamento.

**ARTICULO 10º.** Los transportistas (y/o usuarios) podrán realizar el trámite del Pedimento de Importación Temporal de remolques, semiremolques y portacontenedores ante la Central de Servicios de Carga y/o operador de Modulo, con sujeción al horario ordinario establecido en el contrato de prestación de Servicios, portando el gafete de identificación entregado por la Central de Servicios de Carga y/o operador de Modulo al personal del transportista (y/o usuario) autorizado.

**ARTICULO 11º.** Los transportistas (y/o usuarios) podrán realizar el trámite del Pedimento de Importación Temporal de remolques, semiremolques y portacontenedores, desde sus propias oficinas, mediante sistema de cómputo y comunicación, debidamente enlazado vía Internet al prevalidador de la Central de Servicios de Carga.

**ARTICULO 12º.** Los remolques, semiremolques y portacontenedores importados temporalmente utilizaran el formato denominado "Pedimento de Importación Temporal" aprobado por la Secretaria y se sujetaran a lo determinado por la Ley Aduanera vigente.

#### **TITULO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD Y SERVICIO**

**ARTICULO 13º.** Se podrá suspender el uso del sistema de cómputo y comunicación, cuando el transportista (y/o usuario) se encuentre en mora por el pago del servicio prestado o el pago del aprovechamiento (artículo 16-B Ley Aduanera) o bien por no cumplir con la normatividad obligatoria para prevalidadores (Regla de CE 2.1.7.7 y 8).

**ARTICULO 14 º.** La Central y/o operador de Modulo, celebrarán un Contrato de Prestación de Servicios con el transportista (y/o usuario) donde se establecerá de común acuerdo el pago del aprovechamiento e IVA correspondiente (Art. 16-B de la Ley Aduanera) y las contraprestación por los servicios que preste la Central de Carga y/o operador de Modulo.

**ARTICULO 15º.** La Central y/o el operador del modulo Saait no asumirán ninguna responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor el servicio de prevalidación no funcione o sufra algún desperfecto material.

**ARTICULO 16º.** La Central y/o el operador del modulo Saait, recaudarán y enteraran el monto del aprovechamiento e IVA pagado por el transportista, a la Tesorería de la Federación conforme al Art. 16-B de la Ley Aduanera.

#### **TITULO QUINTO PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DEL PEDIMENTO IMPORTACION TEMPORAL**

**ARTICULO 17º.** El procedimiento para el trámite de Pedimento de Importación Temporal se sujetará a lo siguiente:

■ **Forma Remota**

- a) El transportista (y/o usuario) recopilará, proporcionara y asentara los datos del remolque, semiremolque y portacontenedor en la aplicación Saait de la Central de Servicios de Carga en forma remota para proceder a la elaboración, prevalidación e impresión del Pedimento de Importación Temporal en el domicilio fiscal registrado ante la Central de Servicios de Carga y/o operador de Modulo.
- b) Cuando el transportista (y/o usuario) determine contar con la documentación suficiente para la salida del vehículo hacia el interior del país, procederá a la impresión del pedimento de Importación Temporal del remolque incluyendo la firma electrónica y el código de barras.

## ● **En el Modulo SAAIT**

- a) El transportista (y/o usuario) que concurra a el "Modulo Saaít" de la Central de Servicios de Carga y/o operador de Modulo, recopilará, proporcionara y asentara los datos del remolque, semiremolque y portacontenedor así como calca del número de serie por solo una única vez en el formato de SAAIT 2 para proceder a la elaboración, prevalidación e impresión del Pedimento de Importación Temporal en el domicilio de la propia Central de Servicios de Carga.
- b) Una vez capturados los datos se efectuará la transmisión de las características del remolque, semiremolque y/o portacontenedor para su validación y autorización por parte de la Administración General de Aduanas.
- c) El Pedimento de Importación Temporal se obtendrá en original firmándose por el representante legal o apoderado de la transportista (y/o usuario) autorizado que efectuó el trámite, (nombre completo y firma).
- d) El original deberá llevarlo siempre consigo el operador del tractocamión que arrastre los remolques, semiremolques y portacontenedores extranjero, para comprobación y amparo dentro del territorio nacional.
- e) Los Pedimentos de Importación Temporal originales o bien Reposiciones permanecerán en el domicilio legal del transportista (y/o usuario) autorizado.
- f) El plazo de la Importación Temporal del Remolque dentro del territorio nacional, otorgará será el que señale la Ley Aduanera vigente (art. 106 frac. 1ª).
- g) El Pedimento de Importación Temporal no utilizadas por el transportista (y/o usuario) que no se hayan internado después de 96 horas de su emisión, serán canceladas por el sistema de cómputo de la Secretaría en forma automática, pudiendo transportista (y/o usuario) utilizar nuevamente el número de operación asignado en la prevalidación cancelada sin costo del aprovechamiento.
- h) El transportista (y/o usuario) se sujetara a los procedimientos y normas de la importación y retorno de los remolques, semiremolques y/o portacontenedores establecidas en la reglas de comercio exterior publicadas por la Administración General de Aduanas.
- i) En caso de irregularidades en los registros y datos asentados en el pedimento de importación temporal de remolques, semiremolques y portacontenedores, el transportista y/o usuario se sujetara en los términos de la Ley Aduanera, así como su normatividad y regulación vigentes, sin responsabilidad alguna para la Central.

## **TITULO SEXTO** **RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA Y/O USUARIO**

**ARTICULO 17º.** El transportista (y/o usuario) será responsable de la exactitud y veracidad de los datos ofrecidos y plasmados en el Pedimento de Importación Temporal.

**ARTICULO 18º.** El transportista (y/o usuario) será responsable del pago del aprovechamiento señalado en el Artículo 16-b de la Ley Aduanera así como del cumplimiento de las leyes, reglas y normatividad que para tal efecto señale la Administración General de Aduanas en relación con la importación temporal de remolques, semiremolques y portacontenedores extranjeros y de no observarlas se sujetará a las sanciones que la misma determine. Dicho pago lo realizara a través de la Central y/o operador de Modulo quien entregara el comprobante al transportista.

**ARTICULO 19º.** El transportista (y/o usuario) únicamente deberá utilizar el formato autorizado por la Administración General de Aduanas.